

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 290

JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
|--|------------|------------------|-------|
| Trimestre ... | 36 | Trimestre..... | 45 |
| Seis meses... | 66 | Seis meses... | 84 |
| Un año | 120 | Un año..... | 130 |
| Venta de número suelto del año corriente..... | 1'00 ptas. | | |
| Id. id. id. año anterior..... | 2'00 > | | |
| Id. id. id. de dos años anteriores | 3'00 > | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos | 4'00 > | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de noviembre de 1952

AÑO XVII NUM. 326

Núm. 4.513

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Regulando el ingreso en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de la 12 disposición transitoria del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Con objeto de dar cumplimiento a la 12 disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo del corriente año, Esta Dirección General dispone:

1.º Tienen derecho a ingresar en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles quienes en 12 de junio de 1935 se encontraban en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaban el cargo en propiedad, cualquiera que hubiese sido la fecha de su nombramiento.

b) Los que se hallaban reglamentariamente en situación de excedencia o expectación de destino.

c) Los que ostentando nombramiento interino habían desempeñado el cargo durante veinticuatro meses, aun no consecutivos, entre el 12 de julio de 1930 y el 12 de julio de 1935.

d) Los interinos que llevaban sirviendo un año consecutivo y se encontraban prestando servicio en la indicada fecha.

2.º Serán computados únicamente los servicios que se prestaron en plaza de plantilla, con dotación en presupuesto ordinario, extremo que se acreditará en los respectivos certificados 5, 6 y 7 a que se refiere el número 4.º

3.º Los interesados deberán presentar durante el próximo mes de enero de 1953 ante esta Dirección General instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de cualquiera de los apartados indicados en el número 1.º

4.º A la instancia se acompañarán dos fotografías de las llamadas para carnet, y los siguientes documentos:

1.º Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, debidamente legitimadas y legalizada en su caso.

2.º Certificado de antecedente penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificado de conducta, expedido por el Alcalde del Municipio o Municipios en donde el interesado haya estado empadronado como residente durante los años 1930 a 1936, y en 1951 y 1952.

4.º Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

5.º Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales hasta el 12 de julio de 1935 que se invoquen para el ingreso.

6.º Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales desde el 13 de julio de 1935 hasta el 30 de junio de 1952.

7.º Certificado o certificados acreditativos de otros servicios prestados a la Administración local en cargos de plantilla con dotación en presupuesto.

8.º Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia.

5.º Los que aspiren a ingresar al amparo de los apartados a) o b) acompañarán, además, certificación acreditativa de su nombramiento en propiedad y de si éste se otorgó previa oposición o concurso, o por libre designación; así como certificado del importe del presupuesto or-

dinario de la Corporación en la fecha del nombramiento, y en el ejercicio del año 1955.

6.º Los que aspiren a ingresar a tenor del apartado c), acompañarán también certificación acreditativa de su nombramiento interino.

7.º Esta Dirección General resolverá oportunamente las peticiones formuladas, previniéndose que quienes están comprendidos en los apartados c) o d) ingresarán en segunda categoría, y los comprendidos en los apartados a) o b) ingresarán en primera o segunda categoría, según la clase de la plaza que desempeñaron.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

Madrid 18 de noviembre de 1952.
—El Director general, José García Hernández.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de noviembre de 1952

AÑO XVII NUM. 332

Núm. 4.623

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se clasifican los destinos civiles en las Corporaciones locales, a efectos de la Ley de 15 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952, en su artículo tercero y concordantes, se contrae a distinguir los destinos administrativos de carácter meramente auxiliar, y los subalternos, empleando tales términos en un sentido genérico alusivo al carácter de las funciones y no a la denominación formal que tenga cada grupo, cuerpo o cargo.

Es necesario, pues, aclarar el ámbito de la reserva en relación con la

clasificación vigente de los funcionarios de Administración local, con especial consideración del grupo de servicios especiales y del subgrupo de vigilancia y seguridad cuyas funciones resultan extraordinariamente adecuadas a los beneficiarios de la reserva. Únicamente debe hacerse salvedad a los Cuerpos provinciales en razón a sus habituales características de tipismo o tradición,

Por ello, este Ministerio, a los efectos de los artículos tercero, sexto y 30 de la Ley de 15 de julio de 1952, dispone:

1.º Se entenderán comprendidos en el apartado a) del artículo tercero, como destinos de primera y segunda clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 50 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, las vacantes pertenecientes a la escala auxiliar administrativa y las plazas a ella asimiladas a tenor del artículo 227, párrafo 4, del nuevo Reglamento de funcionarios de Administración Local.

2.º Se entenderán comprendidos en el apartado b) del artículo tercero como destinos de tercera clase, y sujetos por tanto, a la reserva del 80 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles:

a) Las vacantes de Policía municipal en sus distintas especialidades y denominaciones; las de los demás funcionarios municipales y provinciales que usen armas, salvo, por lo que a estos últimos respecta, los que constituyan Cuerpo de tipismo o tradición local; las de celadores, vigilantes y aquellos otros cargos de servicios especiales que impliquen ejercicio de autoridad o prestación de funciones de vigilancia,

b) Las vacantes correspondientes al grupo de funcionarios subalternos a que se refieren los artículos 259 a 261 del Reglamento, de 30 de mayo del corriente año,

3.º Se ajustarán al artículo 30 de la Ley, por lo tanto se anunciarán las convocatorias con el cupo res-

tringido de un 15 por 100 a favor de los Cabos primeros de los tres Ejercitos para proveer las siguientes plazas:

a) Vacantes de servicios especiales que supongan actividad manual o esfuerzo físico.

b) Vacantes de obreros de plantilla.

4.º Los empleos en servicios provinciales y municipales, sea cual fuere la forma de gestión de éstos, se clasificarán en forma análoga a la indicada en los números anteriores.

5.º Cuando las exigencias del servicio impongan el nombramiento de interino para atender la vacante mientras ésta no sea provista, podrá efectuar tal nombramiento el órgano competente en cada caso, pero solo quedará exento de las responsabilidades que se previenen en el artículo quinto y disposición final tercera de la Ley si simultáneamente a la designación da cuenta a la Junta calificadora de destinos civiles, Prim, 10, mediante oficio duplicado, cuya copia le será devuelta por la citada Junta como justificante de haber sido declarada la plaza.

Madrid, 17 de noviembre de 1952,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local,

Recaudación de Contribuciones de la Zona de La Rambla

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Alfonso Jiménez Roldán, Recaudador de la Zona de La Rambla.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1952,

providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal se celebrará el 20 de diciembre de 1952, en el Juzgado Comarcal a las diez horas.

Núm. 4.537

Nombre del deudor, Bernardo Gutiérrez Ruiz.

Su situación y cabida.—Casa marcada con el n.º 22 de la calle Carreteros, de esta ciudad, que linda por su derecha entrando con el n.º 20 de Juan Mata Jiménez; por su izquierda con el n.º 24 de Miguel Velasco y por su espalda con el n.º 6 de la calle Gonzalo Martín.

Capitalización de la misma, 1.400 pesetas.

Núm. 4.538

Nombre del deudor, Alfonso Manso Ruiz.

Su situación y cabida: Casa marcada con el n.º 70 de la calle Ancha hoy Ramón y Cajal, que linda por su derecha con la n.º 68; izquierda con la n.º 72 y fondo con Huerfo de J. R. Cerrillo, situada en esta Ciudad.

Capitalización de la misma; 2.400 pesetas.

Núm. 4.539

Nombre del deudor, Manuel Peñas Hidalgo.

Su situación y cabida: Una casa situada en la calle Cazorla, de esta ciudad, marcada con el n.º 46, que linda por su derecha entrando con la del n.º 44 de Tomás Oriiz Maestre por su izquierda con la del n.º 48 de Herederos de Dolores Fernández Naranjo y por su fondo con traspatios de la casa n.º 45 de la calle Fer-

nán Gómez, de don Francisco Gómez Jiménez.

Capitalización de la misma, 2.400 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a

todos los efectos legales, (N.º 4 del art. 104).

En La Rambla, a 14 de noviembre de 1952.—El Recaudador, Alfonso Jiménez Roldán.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 4.338

ANUNCIO

Don Lázaro Cardenete Justicia, tiene solicitada la concesión administrativa de 600 l/seg. de aguas del río Guadiana Menor, para aprovechamiento y electrificación de la finca "El Capellán", en el término municipal de Quesada (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el "Boletín Oficial del Estado" número cuarenta y cuatro, correspondiente al día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago García de Viquesa.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

La toma que se proyecta, está emplazada en la margen izquierda del río junto a un azud antiquísimo que sirve en la actualidad para derivar aguas para riegos de la citada finca cuyo aprovechamiento procede de tiempo inmemorial. Consiste la toma en un muro de hormigón de 3'50 metros de altura con dos vanos de 1,00 x 0,80 metros y compuertas con sus mecanismos de elevación.

A continuación de la toma se proyecta un depósito de sedimentación y válvula de limpieza.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 4.634

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas se ha procedido a la cancelación de los expedientes de Permisos de Investigación y Concesiones Directas que a continuación se relacionan:

| Número | Nombre | Término | Pertenencias | Interesado | Causas de la cancelación |
|--------|----------------------------|----------------------|--------------|--------------------------------|---|
| 10.417 | San Miguel | Espiel | 20 | D. Antonio Morillo Gómez | Por renuncia del interesado |
| 10.450 | Gloria | Hornachuelos | 78 | D. Eugenio Caballero Muñoz | Por no existir terreno franco |
| 10.451 | Gloria Segunda | id. | 39 | El mismo | Id. id. id. id. |
| 10.510 | Extremadura Modesta 2.ª | Villaralto | 50 | D. Manuel López Alfaro | Id. id. id. id. |
| 10.515 | San José | Hornachuelos | 20 | D. José Antonio Moruno Molina | Por renuncia del interesado |
| 10.534 | Gloria Tercera | id. | 42 | D. Eugenio Caballero Muñoz | Por no existir terreno franco |
| 10.553 | Extremadura Modesta 2.ª | Villaralto | 50 | D. Manuel López Alfaro | Por no presentar carta de pago |
| 10.598 | Año de la Victoria | Fuente Obejuna | 20 | D. Francisco Herrera Menjibar | Por no existir terreno franco |
| 10.660 | Abderraman | Villanueva del Duque | 27 | Cia. Minera Belico-Manchega | Por no presentar documentos, art. 10 Ley de Minas |
| 10.659 | Amp. a Don Quijote | Hornachuelos | 80 | D. José M. Carrizosa Molina | Por no existir terreno franco |
| 10.658 | Ntra. Sra. del Buen Suceso | Córdoba | 45 | D. Francisco Peña López | Por no presentar documentos, art. 10 Ley de Minas |
| 10.638 | María de Gracia | Vva. de Córdoba | 18 | D. Hermenegildo Martín Cebrian | Por renuncia del interesado. |
| 10.601 | María | Fuente Obejuna | 22 | D. Guillermo Wilckens Méndez | Por no existir terreno franco. |
| 10.663 | Maribel | Cardeña | 150 | D. Juan Rojas Blancas | Por no presentar carta de pago. |
| 10.664 | San Luis | Hornachuelos | 36 | E. P. A. L. E. | Por no presentar documentos art. 10 Ley de Minas. |
| 10.677 | Ampliación a Julita | Pozoblanco | 26 | D. Raimundo Pastor Muñoz | Por renuncia del interesado. |
| 10.681 | San José | Montoro | 30 | D. José Orii Serrano | Por no presentar carta de pago. |
| 10.672 | Santa Ana | Espiel | 103 | D. José Cobos Rivas | Id. id. id. id. |
| 10.691 | Pepito | Montoro | 137 | D. Antonio Delgado Fernández | Id. id. id. id. |
| 10.694 | Gasta y Sacarás | Santa Eufemia | 20 | D. Bautista Bernabé Moraté | Id. id. id. id. |
| 10.699 | Ntra. Sra. del Carmen | Pozoblanco | 32 | D.ª Ana Vizcaino Gómez | Por renuncia del interesado. |

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta Provincia. Córdoba, 28 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

El módulo instalado en el origen del canal de alimentación consiste en un orificio de 1,30 x 0,70 metros sumergido en pared delgada, sin contracción en el fondo y aliviadero marginal.

El canal de alimentación que se desarrolla por el mismo trazado del actual que se utiliza para riego, se amplía hasta 0,44 metros de solera, calado de 0,70 metros y taludes de 1:1 revestidos teniendo una longitud de 4,244 metros con pendiente de 0,0007.

La cámara de carga de la Central tiene dimensiones de 6,00 x 6,00 metros y cubica 40,00 m³. de agua hasta el labio del aliviadero.

La tubería forzada es de palastro, longitud de 163,00 metros y diámetro de 0,60.

El salto bruto es de 12,70 metros y la maquinaria la constituye una turbina Francis de eje horizontal con potencia de 80 C. V. y generador con potencia de 55 K. W.

Lo que se hace público para general conocimiento abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quesada (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría, y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 3.599

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO:

Don José y doña Dolores Lillo Pareja, vecinos de Mengibar, calle José Antonio, número cincuenta y nueve.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Ochenta litros por segundo. CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Mengibar (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

BODEGAS MONTILLANAS, S. A.

MONTILLA

Núm. 4.378

Sírvase asistir a la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta Entidad, Avenida de las Mercedes, el día seis del próximo mes de diciembre a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siete en segunda convocatoria, de no reunirse el número suficiente, con arreglo al artículo catorce de los Estatutos.

Conforme a lo acordado en la Junta General del treinta y uno de agosto del presente año, el Consejo de Administración ruega a los señores Accionistas que aún no tengan estampilladas sus acciones, a nombre de esta Sociedad, lo hagan antes del día cuatro del próximo mes de diciembre; hasta igual fecha pueden retirar su papeleta de asistencia para la Junta.

Montilla, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.135

Autorizando a don José J. Valdelomar Santaella, la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José J. Valdelomar Santaella, domiciliado en Baena, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, trifásica, a 15.000 V. de 1.700 metros de longitud y un transformador de 15 K. V. A. que se instalará en la finca "La Encinilla" del término municipal de Cabra, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José J. Valdelomar Santaella, de Baena, la instala-

ción de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 15.000 V. de 1.700 metros de longitud, derivará de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro de Cabra a Doña Mencía y terminará en un transformador de 15 K. V. A. de 15.000/220/127 V. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca "La Encinilla" del término municipal de Cabra, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Juan J. Valdelomar Santaella.—BAENA.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.645

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber; Que la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veintiseis del actual, ha acordado que la recaudación de determinadas exacciones municipales se efectúe por el sistema de Gestión afianzada y que al efecto de la designación del Gestor, se anuncie el oportuno concurso aprobando el pliego de condiciones correspondiente de entre las que se destacan como las mas importantes las siguientes:

Exacciones a que se refiere.—Derechos y tasas por inspección y reconocimiento sanitario de reses y artículos alimenticios, servicio de Matadero y Pescadería, Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes y sobre pescados y mariscos finos, así como otros conceptos de derechos y tasas, arbitrios con fines no fiscales, impuestos cedidos por el Estado y otros arbitrios de menor importancia en número total de veinticuatro exacciones.

Cantidad mínima afianzada, UN MILLON TRECIENTAS MIL PESETAS.

Duración del afianzamiento.—Cuatro años prorrogables por igual periodo de tiempo a voluntad de ambas partes.

Fianza.—Provisional de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS y definitiva de la dozava parte de la cantidad mínima afianzada por la que se disponga la adjudicación, en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Retribución del Gestor.—Doce mil pesetas anuales en concepto de sueldo más diez mil pesetas para material del servicio; una participación del ochenta por ciento del exceso sobre la recaudación mínima afianzada y sobre las multas que se impongan con arreglo a Ordenanzas y el cincuenta por ciento sobre los recargos de apremio que legalmente se devenguen.

Otras condiciones.—En el pliego aprobado por la Corporación se determinan las facultades del Gestor en orden al nombramiento y separación de empleados del servicio, funcionarios que la Corporación pone al servicio de la Gestión, la forma y tiempo de practicar las liquidaciones y realizar los ingresos en la Caja Municipal; las formalidades exigidas al Gestor respecto de la contabilidad del servicio, documentos cobratorios, recibos, conciertos con los contribuyentes, actuación en casos de ocultación o defraudación y los procedimientos de apremio y se determinan las responsabilidades en que pueden incurrir el Gestor y las sanciones procedentes en cada caso.

Este pliego de condiciones, jun-

tamente con las Ordenanzas y tarifas referentes a las exacciones objeto de este concurso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha, al en que termina el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la Provincia en que se inserte el presente, para que puedan ser examinados por las personas a quienes interese el conocimiento detallado de sus respectivos contenidos.

Las proposiciones de opción al presente concurso deberán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, antes señalado, en pliego cerrado y sellado a satisfacción del proponente, acompañando a su proposición que deberá ajustarse al modelo que al final se inserta, documento de identidad y el justificante de haber constituido la fianza provisional mencionada.

Los pliegos presentados serán abiertos ante la Corporación Municipal constituida en sesión extraordinaria a las veintidós horas del tercer día hábil siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones en cuyo acto el Ayuntamiento apreciando las condiciones económicas de las proposiciones y las circunstancias personales de los proponentes adjudicará provisionalmente el servicio a la proposición que considere mas conveniente. La adjudicación definitiva se efectuará una vez constituida la fianza correspondiente. La formalización del contrato en escritura pública se llevará a cabo en el día que a efecto se señale por la Alcaldía dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la definitiva adjudicación.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Priego de Córdoba, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Manuel Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en calle..... n.º, con pleno conocimiento de todos y cada una de las que integran el pliego de condiciones por que se rige así como de las Ordenanzas y Tarifas respectivas a las exacciones municipales comprendidas en el mismo se comprometo a realizar el servicio de recaudación de dichas exacciones garantizando al Municipio una recaudación mínima de pesetas..... centimos.

(Fecha y firma del proponente)

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.631

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber

Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria de diez y ocho de los corrientes se saca a concurso el nombramiento de Gestor Afianzado para la Recaudación durante los ejercicios de mil nove-

cientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro de todos los arbitrios e impuestos municipales que se relacionan en el pliego de condiciones que obra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar el día diez y ocho de diciembre próximo y hora de las trece, en la Sala Capitular, y será presidido por el señor Alcalde y un Concejal designado por la Corporación, con asistencia del Secretario.

Las solicitudes en papel de sexta clase, se presentarán bajo pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día y hora de la celebración del concurso, debiendo acompañarse a la proposición resguardo que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal, como fianza provisional el cinco por ciento de la cantidad mínima de recaudación que se fija en CIEN MIL PESETAS, estando obligado el rematante a constituir la definitiva, que se elevará a las tres duodécimas partes del total de la mayor recaudación anual ofrecida por el concursante que mayor la ofrezca, al cual se le adjudicará el remate, o en una fianza personal que sea aceptada por la Corporación.

En cuanto a derechos y obligaciones, los concursantes se ajustarán a las bases y pliegos de condiciones que regirán este concurso y que se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

El rematante, vendrá obligado al pago de los gastos de reintegro del expediente, publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otorgamiento de la escritura pública necesaria para formalizar este afianzamiento.

De no haber postores se celebrará un segundo concurso el día veintinueve de diciembre del año actual a las trece horas, en el mismo local y bajo las mismas condiciones que la primera.

(Villanueva del Duque, veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en calle..... número..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de..... 195... para nombramiento de Gestor Afianzado para la recaudación en los años de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive de los arbitrios e impuestos municipales del término municipal de esta villa, solicita se le designe para el indicado cargo, comprometiéndose a cumplir las obligaciones contenidas en las bases del concurso y garantiza un mínimo de recaudación en cada año de..... (pesetas en letra).

Villanueva del Duque..... de..... de 195...

(firma)

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.654

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que en ejecución de acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de

veinte y siete de septiembre y veinte y nueve de noviembre próximos pasados, y como consecuencia de lo dispuesto en los artículos setecientos cinco y setecientos seis de la Ley articulada de Régimen Local de diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se saca a concurso la recaudación por gestión afianzada, en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, de las exacciones siguientes:

ARBITRIOS.—Sobre perros, Casinos y círculos de recreo, juegos permitidos por la Ley en cafés, casinos y círculos, impuesto de cinco céntimos sobre litro de vino, bebidas espirituosas y alcoholes, pescados y mariscos finos, carnes saladas, solares sin edificar, circulación de bicicletas y ponpas fúnebres.

TASAS.—De inspección de calderas de vapor, motores e industrias, reconocimiento sanitario de carnes, leche, pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público, ocupación de aceras con sillas y veladores, ocupación de la vía pública con andamios, escombros, vallas etc., apertura de establecimientos, rodaje de vehículos de tracción animal, puestos públicos, licencias de construcciones, tránsito de catras, burras de leche y otros animales domésticos por la vía pública, e industrias callejeras y ambulantes.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo que comenzará en el día de hoy y terminará el veinte y cuatro del corriente mes, se admitirán durante las horas de oficina de todos los días laborables solicitudes para tomar parte en este concurso.

Será desechada toda propuesta que no contenga las condiciones mínimas del pliego confeccionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Fernán-Núñez, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Pedro Laguna.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.638

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Almodóvar del Río, a 29 de noviembre de 1952.—El Alcalde, A. Rodríguez.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4652

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado los documentos cobratorios de la riqueza Rústica

de este término que han de regir durante el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestos al público por plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Cañete de las Torres, 29 de noviembre de 1952.—El Alcalde, R. Cantarero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4. 550

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número uno de esta Capital.

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Rafael Sandoval Almoguera, de 31 años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad y natural de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 873 52 por estafa, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente en Córdoba, a 17 de noviembre de 1952.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 4.551

Antonia Castellón Berral, de 17 años, hija de Francisco y Antonia, soltera, natural y vecina de Córdoba, procesada en este Juzgado en causa número 289 de 1950, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Audiencia Provincial, con el apercibimiento de que sino lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba, 21 de noviembre de 1952.—El Juez Instrucción número 1, Andres de Castro.

Núm. 4.552

Rafael Luque Martinez, de 18 años, hijo de Cristóbal y Carmen, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 289 de 1950, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante esta Audiencia Provincial, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 21 de noviembre de 1952.—El Juez Instrucción número 1, Andrés de Castro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Número
Artículo 1
de las adyacencias
de la Ley
promulgación
Se entien
termina la in
estado.
Artículo 2
de su cumpli
Artículo 3
no dispusi
Las leyes,
en los BOL
Gobernador
a los edi
RR. OO
GOBI
PROVI
Cin
Con el
tos de int
en el día
esta Cap
del mand
al Secre
Gobierno
llación C
interinan
Lo que
este perí
neral c
efectos.
Córdo
1952.—E
José Maria
MINIS
Delegaci
D
A los
Reglamen
sobre D
LENDAR
vincia p
siguiente
A) Fi
vincia:
6 de
Santos
19 de
3 de
29 de
Pablo.
25 de
12 de
panidad
8 de
Concep
1 de
Señor.